

GUÍA DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

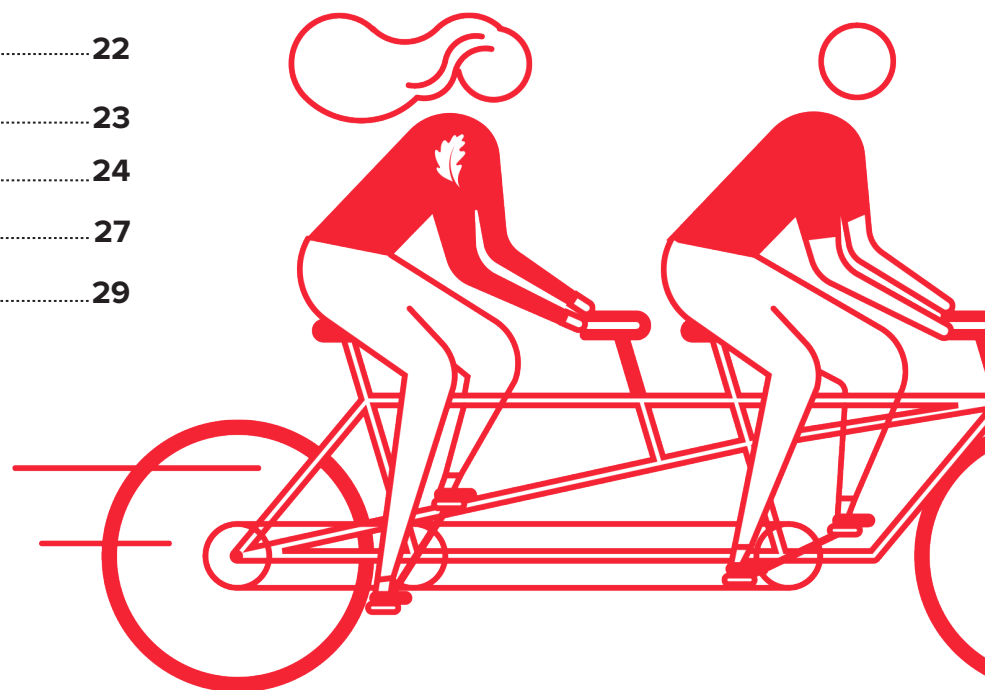




Esta guía recoge los incentivos fiscales para la inversión en emprendimiento e innovación previstas en la normativa de Territorio Común, así como, en la normativa de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.

ÍNDICE

1. Introducción y resumen	4
2. Incentivos fiscales para el inversor persona física-IRPF	6
2.1 Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas, empresas de nueva o reciente creación o innovadoras	7
2.2 Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	10
2.3 Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento	11
3. Incentivos fiscales para el inversor privado-persona jurídica	15
3.1 Incentivo: exención en la transmisión de participaciones en empresas	16
3.2 Incentivo: préstamos participativos	20
3.3 Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva	22
3.4 Incentivo: reserva especial para inversiones (REI) en Navarra	23
3.5 Deducción específica por financiación I+D+i	24
4. Resumen	27
5. Anexo	29



01

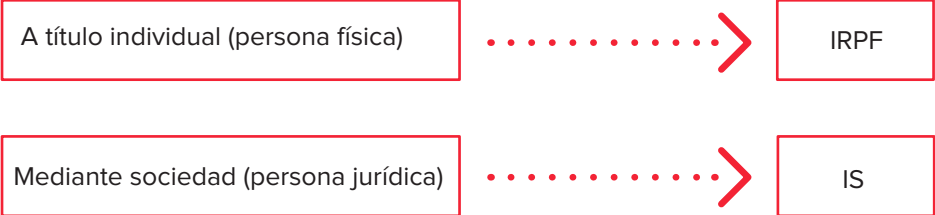
INTRODUCCIÓN Y RESUMEN

La normativa tributaria prevé una serie de incentivos fiscales que buscan fomentar la inversión privada en emprendimiento e innovación.

Estos incentivos o beneficios fiscales son la manifestación del esfuerzo de las autoridades en lo que a recaudación se refiere para poder ofrecer a los ciudadanos un ecosistema amigable y atractivo para la inversión en empresas y proyectos de emprendizaje.

Las Administraciones comparten la convicción de que el desarrollo de ideas innovadoras es vital para el avance del conjunto de la sociedad, por lo que, ¿Qué mejor forma de fomentar el ecosistema emprendedor que compartiendo esfuerzos de la mano del ciudadano? Bajo este paradigma, los impuestos ofrecen beneficios muy interesantes para el quien decide destinar sus ahorros a apoyar proyectos de emprendedores.

En estas circunstancias, las personas pueden optar por invertir sus ahorros a título particular, teniendo ello repercusión en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (en adelante, IRPF), o hacerlo de forma conjunta a través de un vehículo societario o empresarial, afectando ello al **Impuesto sobre Sociedades** (en adelante, IS).



En el siguiente cuadro se resumen los incentivos fiscales más atractivos atendiendo a la normativa de la administración ante la cual son contribuyentes los inversores: Bizkaia, Gipuzkoa, Álava, Navarra, o el resto de las Comunidades Autónomas (Territorio Común).

INVERSOR PERSONA FÍSICA- IRPF				
Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común	Navarra
Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras		Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	-
		Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento		

INVERSOR PERSONA JURÍDICA-IS				
Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común	Navarra
Transmisión de participaciones				
Préstamos participativos			-	-
Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva			-	Reserva especial para inversiones (REI)
-	Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros		-	Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros

Estos incentivos se prevén en las respectivas Normas Forales y Leyes reguladoras del IRPF y el IS, ofreciendo medidas muy atractivas que se configuran de forma distinta bajo unos requisitos que pasamos a analizar en los siguientes apartados.

Dada la complejidad de la regulación de algunas de las medidas, en la presente guía se va a proceder a analizar en detalle cada una de ellas, exponiendo su configuración y requisitos, y plasmando las mismas a través de casos prácticos ilustrativos.

02

INCENTIVOS FISCALES PARA EL INVERSOR PERSONA FÍSICA-IRPF

La inversión en startups y en empresas de carácter innovador, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar del IRPF del inversor. Es decir, se trata de un derecho del contribuyente a descontar una determinada cuantía de la deuda que resulta en concepto de IRPF. Sin embargo, existen diferencias significativas entre los distintos territorios.

Además, en referencia a la normativa del Territorio Común, conviene destacar que las Comunidades Autónomas ostentan competencia legislativa en lo que a las deducciones del Impuesto se refiere, y habiendo hecho ejercicio de la misma, la configuración de las deducciones varía en función de la Comunidad Autónoma donde resida el ciudadano¹.

Dicho lo cual, ¿Qué medidas pueden resultar atractivas para los inversores que destinan sus ahorros a financiar proyectos emprendedores?

2.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN O INNOVADORAS

Álava y Bizkaia

Según lo establecido en las Normas Forales del IRPF de Álava y Bizkaia, la inversión en una Startup en el momento de constitución o en los 5 o 7 años siguientes, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor.

INCENTIVO

Deducción en cuota del IRPF. Es decir, minora directamente el pago del Impuesto.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:**
 - » 10% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
 - » 20% por la suscripción de acciones o participaciones en microempresas, PYMES innovadoras.

- **Aportación:** Tanto capital como conocimientos empresariales o profesionales.
- **Base máxima de deducción:**
 - » 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas en empresas de nueva o reciente creación.
 - » 150.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas en microempresas y PYMES innovadoras².
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:** 15% de la base liquidable del impuesto.

¹ Véase Anexo.

² La categoría de PYME innovadora se definirá en los apartados siguientes.

*Las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

Ejemplo: Supongamos que en el momento de la constitución de una sociedad se aportan 80.000 euros al capital de la misma, por lo que el aportante podrá deducir un máximo de 8.000 euros de su impuesto a pagar. Para poder aplicar el 10% de deducción, será necesario que su BI no sea inferior a 53.334 euros. En caso de tener un BI inferior, supongamos de 40.000 euros, no podrá aplicar la deducción en su integridad por aplicar el límite del 15%, pudiendo deducirse únicamente 6.000 euros en el periodo impositivo. El exceso sobre el límite será aplicable en los siguientes periodos impositivos.

REQUISITOS DEL INVERSOR

- Tener una cuota a pagar en concepto de IRPF.
- **Inexistencia de vinculación:** la participación directa o indirecta en la sociedad, junto con sus familiares de hasta 2º grado (ascendientes, descendientes o hermanos) no debe superar el 25%.
- **Atención:** Debe mantener la inversión durante un plazo superior a 5 años. Es decir, que se trate de una inversión de carácter estable.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- Inversión en **microempresas y PYMEs de nueva o reciente creación:**
 - » Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los 5 años siguientes a la constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 5 años.
 - » Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- Inversión en **microempresas y PYMEs innovadoras de nueva o reciente creación**³:
 - » Las acciones o participaciones deben adquirirse en el momento de la constitución de aquélla o el plazo de los 7 años siguientes a esa constitución.
 - » Ese plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un mero vehículo de inversión, ni tener carácter de patrimonial.

- Ser una sociedad no cotizada.
- En el supuesto de inversión en microempresas o PYMEs innovadoras, tener la consideración de tales empresas conforme al art. 13 NFIS.

Para la práctica de la deducción, además de optar expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación del IRPF, el contribuyente debe obtener una **certificación** expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los requisitos anteriores supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

RESUMEN

	Álava	Bizkaia
% deducción	10% de la inversión en empresa nueva o de reciente creación 20% de la inversión en entidad innovadora	
Base máxima de deducción	100.000 euros anuales	
Límite: cantidad anual máxima a deducir	Con el límite máximo del 15% de la base liquidable	
Mantenimiento de la inversión	Permanencia mínima de 5 años	
Edad máxima de la empresa al invertir	5 años en empresas nuevas o de reciente creación 7 años en entidades innovadoras	

³ Se considerarán empresas innovadoras las que cumplan, en el ejercicio de toma de la participación, lo dispuesto en el apartado 80 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS AL INCENTIVO

- **Exención de la ganancia en IRPF:** si con ocasión de la venta de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado esta deducción se produce una ganancia, la misma se encontrará exenta si se produce entre el sexto y décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% cuando la venta se produzca entre el undécimo y el decimoquinto año.
- **Exención en Impuesto sobre el Patrimonio:** acciones en entidades respecto de las que el contribuyente haya aplicado la deducción en el IRPF estarán exentas del Impuesto sobre Patrimonio, salvo que hayan transcurrido más de 15 años desde la adquisición de las mismas.

EJEMPLO 1

Aitor, ingeniero con residencia fiscal en Bizkaia, tiene una base imponible en IRPF de 80.000€. Decide realizar una inversión de 100.000€ en una empresa de nueva creación constituida por su amigo (deducción 10%). ¿Cómo afecta esa decisión a su IRPF?

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión	-	100.000€
Rentas netas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción	0€	-10.000€
IRPF a pagar	24.500€	14.500€
Renta neta después del IRPF	55.500€	65.500€

* En el cuadro se recoge en la 1ª columna cuál sería su autoliquidación de IRPF si no hiciera la inversión en la empresa de su amigo. La columna 2ª arroja el resultado habiendo realizado la inversión.

El proyecto ha sido un éxito y a los 6 años, un inversor quiere comprar las participaciones de Aitor por 300.000€, obteniendo, por tanto, una ganancia de 200.000€: ¿Qué impuestos tendrá que pagar Aitor?

Aitor pagará **0€** en concepto de IRPF por la exención. Es decir, **la ganancia de 200.000€ estará libre de impuestos.**

EJEMPLO 2

Maite, que tiene una base imponible de 80.000€, tiene un compañero que desarrolla un proyecto innovador a través de una PYME constituida a tal fin (deducción 20%). Invierte 100.000€ en su proyecto.

La tabla refleja las diferentes liquidaciones del IRPF del inversor teniendo en cuenta o no la deducción por la inversión realizada.

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión	-	100.000€
Rentas netas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción	0€	-12.000€
IRPF a pagar	24.500€	12.500€*
Renta neta después del IRPF	55.500€	67.500€

* Si bien la deducción ascendería a 20.000€, opera el límite del 15% sobre la base liquidable, siendo la deducción, por tanto, de una cuantía de 12.000€. El exceso de los 8.000€ restantes será de aplicación en los ejercicios siguientes, si los límites lo permiten.

De la misma forma, la hipotética ganancia por la venta de las participaciones no tendrá coste fiscal hasta el décimo año de tenencia, y estará exenta al 50% a partir del undécimo año

2.2 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

Territorio Común y Gipuzkoa

La normativa de Territorio Común y de Gipuzkoa también prevén la posibilidad de generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor en los casos de inversión en Startups en el momento de su constitución o en los 3 o 5 años siguientes.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:**
 - » Gipuzkoa: 20% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
 - » Territorio Común: 30% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- **Aportación:** capital o conocimientos empresariales o profesionales.
- **Base máxima de deducción:**
 - » Gipuzkoa: 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
 - » Territorio Común: 60.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:**
 - » Gipuzkoa: 10% de la base liquidable del impuesto.

**Las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*

REQUISITOS DEL INVERSOR

- Ser residente en España.
- Tener una cuota a pagar en concepto de IRPF.
- **Inexistencia de vinculación:** la participación directa o indirecta, junto con sus familiares hasta 2º grado, es decir, ascendientes, descendientes o hermanos, no debe superar el 40%.
- **Gipuzkoa:** El contribuyente, durante un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años, no puede tener una relación remunerada con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la presente deducción.

Se exceptúa la derivada de los contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando esta no se instrumente a través de una relación laboral.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los 5 años (Gipuzkoa)/ 3 años (Territorio Común) siguientes a la constitución, y permanecer en el patrimonio por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un vehículo de inversión.
- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en el que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones⁴.
- Ser una sociedad no cotizada.
- **Atención:** se destaca que no se exige que sea microempresa o PYME.

Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

RESUMEN

	Gipuzkoa	Territorio Común
Destinatario	Todo tipo de empresas Primeros 3 o 5 años	
% deducción	20% de la inversión en empresa de nueva o reciente creación	30% de la inversión en empresa de nueva o reciente creación
Base máxima de deducción	50.000 euros anuales	60.000 euros anuales
Límite: cantidad anual máxima a deducir	Con el límite máximo del 10% de la base liquidable	-
Mantenimiento de la inversión	3-12 años	3-12 años
Edad máxima de la empresa al invertir	5 años	3 años

⁴ Lo más frecuente será que el periodo impositivo sea el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

2.3 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

Gipuzkoa

En **Gipuzkoa**, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se crea la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:** Sobre cuantía destinada a la suscripción de acciones o participaciones en mercado primario, es decir, en el momento de la emisión de valores a través de su constitución o ampliaciones de capital.
- **30% en entidades innovadoras de nueva creación.** Se tendrá por entidad innovadora de nueva creación aquella, habiéndose constituido dentro de los cinco años anteriores, cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:
 - ❑ Que desarrolle en un futuro inmediato productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
 - ❑ Que los gastos e inversiones derivados de la realización de actividades de I+D+i, representen un mínimo del 10 por 100 del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres periodos impositivos previos a la suscripción de las acciones o participaciones.
- » **15% en entidades en proceso de crecimiento.** Se considera entidad en proceso de crecimiento aquella que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, necesite una inversión inicial de financiación de riesgo superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los últimos cinco años.
- **Aportación:** capital.
- **Base máxima de deducción por ambos conceptos:**
 - » 1.000.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. Es decir, la deducción será de hasta 300.000€ o 150.000€, según el concepto.

- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:** No puede dar lugar a una cuota líquida anual inferior al 30% de la cuota íntegra.

**Esta deducción se aplicará en último lugar respecto al resto de deducciones, y las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*

Ejemplo: Supongamos que un inversor suscribe participaciones en entidades innovadoras de nueva creación por valor de 100.000 euros, por lo que podrá deducir un máximo de 30.000 euros de su impuesto a pagar. Para poder aplicar el 30% de deducción, será necesario que su cuota líquida no sea inferior a 42.851,14 euros. En caso de tener un BI inferior, supongamos de 30.000 euros, no podrá aplicar la deducción en su integridad por aplicar el límite del 30%, pudiendo deducirse únicamente 21.000 euros en el periodo impositivo. El exceso sobre el límite será aplicable en los siguientes periodos impositivos.

REQUISITOS DE LA ENTIDAD CUYAS ACCIONES SE SUSCRIBEN

Los requisitos deben cumplirse durante un plazo no inferior a 5 años desde su desembolso:

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Tener la consideración de microempresa o de PYME, conforme a los establecido en el art. 13 de la NFIS de Gipuzkoa.
- No estar en situación de concurso o no reunir las condiciones para ser sometida a un procedimiento concursal.
- No estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- No cumplir las circunstancias previstas para las sociedades patrimoniales.
- No desarrollar las actividades establecidas en el art. 89.ter.4.f) NFIRPF⁵.
- Ser una sociedad no cotizada.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

Además de los requisitos ya mencionados, concurren las siguientes condiciones:

- Que la entidad sea de constitución reciente, es decir, se haya constituido en los 5 años anteriores.
- Que se elabore un **plan de negocio**.

- Que el **importe total de la financiación** obtenida por la entidad beneficiaria no supere la cifra de 15 millones de euros por empresa subvencionable en el marco de cualquier medida de financiación de riesgo.
- **Inexistencia de vinculación:** ni el contribuyente, ni ninguno de sus familiares hasta 2º grado debe de haber participado directa o indirectamente en la entidad con anterioridad a la suscripción. Esta **participación** no puede superar el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Cuando se trate de **entidades innovadoras** de nueva creación, éstas deberán destinar dentro del plazo de 5 años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a gastos o inversiones directamente relacionadas con actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, o con la producción y comercialización del resultado de estas.
- Cuando se trate de **entidades en proceso de crecimiento**, éstas deberán destinar, dentro del plazo de 5 años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a la ejecución del plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos.

El incumplimiento por exceso o por defecto de esos plazos supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

⁵ Agricultura, pesca, exportación, compraventa de terrenos, materias primas, instrumentos financieros, alquiler o cesión de activos, promoción inmobiliaria, la compraventa de bienes que no sea una actividad ordinaria de venta al por mayor o al por menor, las actividades financieras como la banca, los seguros, los préstamos o el factoring, el alquiler o cesión de activos, la explotación de royalties o licencias, la prestación de servicios jurídicos o de contabilidad, la promoción inmobiliaria, las actividades relativas a la explotación de bosques, la construcción de barcos, la producción de carbón, la producción de acero, la explotación o dirección de hoteles o similares, o de los inmuebles destinados a tales actividades, la explotación o dirección de residencias de ancianos o de centros de cuidado de las personas, o de inmuebles destinados a tales actividades, la generación o exportación de electricidad.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- Que las acciones o participaciones suscritas permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a 5 años desde su desembolso, salvo que fallezca dentro de ese plazo o la entidad participada se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.
- Que, durante un plazo no inferior a 5 años, no tenga una relación remunerada con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la deducción, salvo la derivada de contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando ésta última no se instrumente a través de una relación laboral.

RESUMEN

	ART. 89 TER. 1)	ART. 89 TER.2)
Destinatario	PYME innovadora. Primeros 5 años	PYME de menos de 5 años
% deducción	30%	15%
La base máxima de deducción	300.000€ de cuota	150.000€ de cuota
Límites de la inversión	1.000.000 de base máxima conjunta Max. 40% Capital	
Mantenimiento de la inversión	5 años	
Otros aspectos	Necesario «informe de certificación previa de entidad innovadora», incluyendo identificación, solicitud y memoria. Business Angels (aportación experiencia profesional, sin remuneración).	Es necesaria autorización vía procedimiento de consultas y acuerdos previos de tributación. Business Angels (aportación experiencia profesional, sin remuneración)

EJEMPLO

Ainhoa, con residencia fiscal en Gipuzkoa y unas rentas de 80.000€, realiza una inversión de 50.000€ en una Startup innovadora de nueva creación (deducción 30%). ¿Qué ahorro puede suponer en su IRPF?

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión	-	50.000€
Rentas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción en el territorio Foral	0€	-15.000€
IRPF a pagar	24.500€	9.500€
Renta neta después del IRPF	55.500€	70.500€

** Se observa que cumple también el límite de cuota líquida mínima. Según dicho límite, la cuota líquida no puede ser inferior al 30% de la cuota íntegra. En este caso, se establecería en 7.350 € y, tal y como se observa, el IRPF a pagar es de 9.500€.*

INVERSIONES DE CONTINUIDAD

Así mismo, la normativa prevé beneficios a las inversiones o aportaciones que se materialicen con posterioridad. De esta forma, en caso de cumplirse con los requisitos que se exponen a continuación, el inversor podrá aplicarse una deducción adicional del 30%

- **% de deducción:** 30% sobre las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo.
- **Inversión de continuidad:**
 - » Las que, recogidas en el plan de negocio original, son adicionales a las realizadas en una entidad innovadora de nueva creación, dentro del plazo de 5 años desde su constitución, después de haberse realizado anteriormente en esta, una o más inversiones de financiación por las que se haya aplicado la deducción para las entidades innovadoras de nueva creación.
 - » Los desembolsos posteriores a la suscripción realizados por el contribuyente dentro del mismo plazo de 5 años desde la constitución, cuando se trate de suscripciones de acciones y participaciones parcialmente desembolsadas en una entidad innovadora de nueva creación.
- **Especialidades:**
 - » La **base máxima** de deducción prevista comprende tanto la inversión inicial como el conjunto de inversiones de continuidad realizadas por el contribuyente.
 - » **No** se les exige tener la consideración de **microempresa o PYME**.
 - » **No** se les exige la **limitación** de que el contribuyente haya **participado**, ni directa ni indirectamente, en la entidad con anterioridad a la suscripción.

EJEMPLO

Ainhoa, con residencia fiscal en Gipuzkoa y unas rentas de 80.000€, realizó el año pasado una inversión de 50.000€ en una Startup innovadora de nueva creación (deducción 30%), por la que se aplicó la correspondiente deducción. En el presente ejercicio, vuelve a hacer otra aportación, esta vez, por valor de 5.000 euros.

	IRPF Sin inversión	IRPF Con Inversión
Inversión de continuidad	-	5.000€
Rentas de trabajo del inversor (BI)	80.000€	80.000€
IRPF a pagar antes de desgravaciones	24.500€	24.500€
Ahorro por deducción en el territorio Foral	0€	-1.500€
IRPF a pagar	24.500€	23.000€
Renta neta después del IRPF	55.500€	57.000€

03

INCENTIVOS FISCALES PARA EL INVERSOR PERSONA JURÍDICA

En ocasiones, son las compañías las que deciden hacer un esfuerzo de inversión en otras empresas, o son los propios particulares los que prefieren actuar a través de una sociedad como vehículo para sus inversiones. ¿Qué beneficios les son aplicables a las sociedades?

3.1 INCENTIVO: EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS.

Bizkaia, Gipuzkoa, Álava, Navarra y Territorio Común

BENEFICIO: NO INTEGRACIÓN DE RENTAS POSITIVAS EN SEDE DE LA SOCIEDAD TRANSMITENTE.

En términos generales, cualquier sociedad que decide vender la participación que tiene en otra entidad, debe tributar por la diferencia entre el valor de transmisión de la participación en el momento de la venta y el valor de la misma en el momento de su compra.

Como consecuencia del incentivo, quedan exentas las rentas positivas que se pudieran generar por la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios de entidades. Es decir, no se computan entre los ingresos las ganancias derivadas de la venta de acciones o participaciones.

REQUISITOS

- **Participación significativa:** Ostentar, antes de proceder a la transmisión, una participación en la compañía cuyos títulos se venden $\geq 5\%$.
- **Mantenimiento de la participación:** El 5% debe haberse ostentado durante, al menos, 1 año antes del día de la transmisión.
- La sociedad participada deberá estar **sujeta y no exenta** al IS.
- La sociedad invertida debe desarrollar una actividad empresarial, por lo que al menos el 85% de los ingresos de la filial sociedad participada deben proceder de **actividades empresariales**.

RESUMEN

	UE
% Participación	$\geq 5\%$
Mantenimiento de la participación	Al menos 1 año
Requisito entidad participada	Sujetas y no exentas IS
Ingresos por realización de actividad empresarial	$\geq 85\%$

EJEMPLO 1

La sociedad X participa al 50% en el capital de una startup desde su constitución por desembolso de 60.000 euros. Dos años después, el inversor transmite su participación por 80.000€.

	INVERSOR PERSONA JURÍDICA
Inversión	60.000€
Valor de transmisión [V.T]	80.000€
Plusvalía originada [V.T – Inversión]	20.000€
Exención por transmisión	20.000€
IS a pagar	0€
Ahorro fiscal [Plusvalía x 24%]*	4.800€

* En el ejemplo se ha utilizado el tipo aplicable en Bizkaia. En otros supuestos, se aplicaría el tipo que procediera.

EJEMPLO 2

La sociedad Y compró participaciones de una empresa francesa que representaba el 30% del capital por 20.000€. Dos años más tarde, la sociedad vende su participación por 80.000€.

	INVERSOR PERSONA JURÍDICA
Inversión	20.000€
Valor de transmisión [V.T]	80.000€
Plusvalía originada [V.T – Inversión]	60.000€
Exención por transmisión	60.000€
IS a pagar	0€
Ahorro fiscal [Plusvalía x 24%]*	14.400€

		PERSONA FÍSICA				PERSONA JURÍDICA
		Bizkaia y Álava	Gipuzkoa	Navarra	Territorio Común	
Inversión	Compra	100.000,00 €				
	Deducción (%)	10	20	0	30	- €
	Deducción (Impuestos negativos)	10.000,00 €	20.000,00 €	- €	30.000,00 €	- €
Desinversión	Venta	150.000,00 €				
	Ganancia	50.000,00 €				
	Ganancia fiscal	- €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	- €
	Impuestos a pagar (supongamos, 25%)	- €	12.500,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €	- €
Total impuestos		-10.000€	-7.500€	12.500€	-17.500€	- €

IMPORTANTE: COMENTARIOS A PREGUNTAS HABITUALES.

¿Qué resulta más interesante, invertir en una startup como inversor particular o a través de una sociedad?

Supongamos un supuesto de adquisición del 10% de participaciones en una startup (reúne los requisitos para ser considerada de nueva creación) por valor de 100.000€, y una venta en el sexto año por valor de 150.000€.

		PERSONA FÍSICA				PERSONA JURÍDICA
		Bizkaia y Álava	Gipuzkoa	Navarra	Territorio Común	
Inversión	Compra	100.000,00 €				
	Deducción (%)	10	20	0	30	- €
	Deducción (Impuestos negativos)	10.000,00 €	20.000,00 €	- €	30.000,00 €	- €
Desinversión	Venta	300.000,00 €				
	Ganancia	200.000,00 €				
	Ganancia fiscal	- €	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	- €
	Impuestos a pagar (supongamos, 25%)	- €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	- €
Total impuestos		-10.000€	30.000€	50.000€	20.000€	- €

Por otra parte, supongamos que el proyecto ha revolucionado el mercado y un inversor pretende adquirir las participaciones por 300.000€, habiendo conseguido una ganancia de 200.000€

Algunas conclusiones:

- El inversor particular goza de incentivos a la inversión a través de deducciones cuya configuración y cuantía variará en función de su residencia.
- Cabe apreciar lo beneficiosos que resulta el tratamiento de las ganancias aplicable a sociedades e inversores particulares en Bizkaia y Álava, por la posible aplicación del régimen de exención.
- En función de la ganancia que se vislumbre obtener, a los efectos de la posible aplicación de la exención, y la cuantía de la inversión que se pretende realizar, por la posibilidad de aplicar deducciones, resultará más o menos interesante una u otra fórmula de inversión.

3.2 INCENTIVO: PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS.

Bizkaia, Gipuzkoa, Álava

Los préstamos participativos son préstamos en los que la retribución consiste, generalmente, en un interés calculado en función de variables relativas a la marcha del negocio del prestatario, bien sea, sus beneficios, su volumen de rentas, etc. En ocasiones, puede pactarse también un interés fijo.

Es una fórmula de préstamo muy aconsejable para startups, en las cuales, durante los primeros ejercicios, puede ser frecuente que no obtengan beneficios, de tal modo que en dichos ejercicios no tendrán que soportar la carga de gastos financieros. Por ello, al existir un riesgo compartido y la posibilidad de que se demore el pago de intereses, estos suelen ser superiores al que se pacta como interés fijo.

Por otro lado, la retribución es similar a la de una participación en el capital, es decir, depende de la buena marcha del negocio. Sin embargo, no otorga derechos políticos por lo que el prestamista no participa en las decisiones de la sociedad.

Pues bien, cuando una sociedad concede a otra un préstamo de estas características, el incentivo consiste en que no se someterá a tributación, es decir, no se incluirá como ingresos, la retribución de los préstamos participativos en la declaración del IS del prestamista, siempre que consista en la percepción de intereses variables, cuando los mismos sean consecuencia de los beneficios de la entidad prestataria. Este incentivo será de aplicación a los contribuyentes de los Territorios Forales.

La exención no se aplica a la remuneración derivada del interés fijo.

BENEFICIO

No integración o exención de los rendimientos obtenidos por intereses variables procedentes de préstamos participativos.

REQUISITOS

- **Destino del préstamo:** A la financiación de **nuevas actividades o proyectos empresariales**, que no se vinieran desarrollando con anterioridad ni por la entidad prestamista ni por la prestataria ni por personas o entidades vinculadas a las mismas en los términos establecidos en el artículo 42 de la NFIS.
- **% Participación del prestamista:** El prestamista deberá participar, directa o indirectamente, en el capital o fondos propios de la prestataria en, al menos, un 25%.
- **Mantenimiento de la participación:** Un año antes de la obtención de la retribución.
- **La renta exenta se deberá destinar:**
 - » A la concesión de nuevos préstamos participativos.
 - » A la dotación de la reserva para fomentar la capitalización empresarial.
 - » A la dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (5 años indisponible).
- **Límites:** El importe exento no podrá exceder de ninguno de los siguientes importes:
 - » 20% de los beneficios de la prestataria (antes de los intereses del préstamo participativo) multiplicado por el % de participación del prestamista.
 - » 1,5 veces el tipo de interés de demora vigente (el límite actual sería $1,5 \times 3,75\% = 5,625\%$) sobre el saldo medio del préstamo durante el periodo impositivo.

**Aplicable en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.*

OTRAS CONSIDERACIONES

- Se podrán acordar cláusulas penalizadoras por la amortización anticipada del préstamo participativo.
- En todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.
- **Atención:** Los intereses están sometidos a retención y la exención impide la deducción de la retención practicada, por lo que el beneficio se limita actualmente a la diferencia entre el tipo de gravamen del prestamista y el tipo de retención, que resulta en un 5%.

Ejemplo: Se devengan 100.000 euros de intereses, sometidos a retención al 19%, por lo que el pagador retendrá 19.000 euros. El prestamista no integrará los 100.000 euros en el IS, con lo que ahorrará 24.000 euros (si su tipo aplicable es el 24%), pero no podrá recuperar los 19.000 euros objeto de retención, resultando el beneficio, por tanto, en 5.000 euros.

RESUMEN

	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	Estado y Navarra
Destino del préstamo	Financiar nuevas actividades/proyectos empresariales	
% Participación	25%	
Mantenimiento de la participación	Al menos 1 año	
Destino de la renta exenta	<ul style="list-style-type: none"> •Concesión de nuevos préstamos participativos. •Dotación de reserva para fomentar la capitalización empresarial. •Dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (5 años indisponible). 	-
El límite del importe exento será el menor de	<ul style="list-style-type: none"> •20% de los beneficios de la entidad prestataria antes de los intereses y según participación. •150% del tipo de interés de demora vigente. 	

EJEMPLO

Una empresa ostenta el 50% de las participaciones de una startup y concede a la misma un préstamo participativo por importe de 100.000.000€. Se acuerda un interés del 20% sobre el beneficio antes de intereses e impuestos obtenido por la sociedad Y, que en este ejercicio asciende a 250.000€.

	Bizkaia
Importe del préstamo	100.000.000€
B° antes de intereses e impuestos sociedad Y	250.000€
Intereses variables (20%)	50.000€
B° antes de IS (Base Imponible)	200.000€
No integración en BI de la sociedad X (50.000€ X 50%)	25.000€
Retención aplicada no deducible (19%)	4.750€
Ahorro fiscal considerando un tipo del 24%	1.250€

El beneficio resulta, por tanto, en un ahorro del 5% sobre los intereses percibidos.

3.3 RESERVA PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Bizkaia, Gipuzkoa, Álava

Este incentivo se aplica a contribuyentes de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. No existe en Territorio Común, y en Navarra, se configura a través de la reserva especial para inversiones (REI), la cual, expondremos en el siguiente apartado. A título ilustrativo, se recoge un ejemplo comparativo en el siguiente apartado.

BENEFICIO

Reserva especial cuya constitución supone la aplicación de una reducción en la base imponible del IS.

Es decir, en la aplicación del resultado contable de un ejercicio, se puede destinar una cantidad a una Reserva con denominación “Reserva Especial para el Fomento del Emprendimiento y Reforzamiento de la Actividad Productiva” que será indisponible durante tres años y cuyo importe debe destinarse a los fines indicados por la Norma. El 60% del importe de la reserva constituida minorará el beneficio sometido al impuesto.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:** 60% del importe del resultado contable positivo del ejercicio que se destine a esta reserva especial. La reducción opera en la base, por lo que el ahorro fiscal ascenderá al importe de la reducción por el tipo de gravamen tal y como se muestra en el ejemplo.
- **Cantidad máxima anual a deducir:** 45% de la base imponible del periodo impositivo.

REQUISITOS DE IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN

- **El importe de la reserva:** no puede superar en ningún momento el 50% del patrimonio neto.

- **Indisponibilidad de la reserva especial:** tres años.
- **El importe de la misma debe destinarse en el plazo máximo de 3 años a:**
 - a. La adquisición de activos no corrientes nuevos que hubieran dado derecho a la deducción en cuota.
 - b. Inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.
 - c. La adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios que representen directa o indirectamente, al menos el 5%, y que la misma se mantenga durante un periodo mínimo de 5 años⁶.
Será necesario iniciar un **procedimiento de vinculación administrativa previa**, cuya resolución favorable será requisito imprescindible para reducir la base imponible en los términos previstos.
 - d. Inversión y mantenimiento durante 5 años, mediante la participación en el capital en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, en empresas con alto potencial de crecimiento. Adicionalmente se puede participar en la gestión de la empresa con el fin de obtener rentabilidad a corto plazo. Sólo se acogen a este beneficio fiscal los primeros 100.000 € de inversión⁷.

INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la materialización de la inversión conllevará el reintegro a la base imponible del 115% del importe no aplicado.

El incumplimiento del plazo de disposición conllevará el reintegro a la base imponible del 105% de las cantidades que hayan reducido la base imponible por cada año que haya transcurrido.

⁶ Dirigido a todo tipo de empresa los 5 primeros años.

⁷ Dirigido a pymes con proyectos empresariales relevantes.

3.4 INCENTIVO: RESERVA ESPECIAL PARA INVERSIONES (REI) EN NAVARRA

Navarra

Este incentivo no existe en el Estado ni en el País Vasco, y se configura de la siguiente manera.

BENEFICIO

Podrá reducirse la base imponible positiva en las cantidades que, procedentes del beneficio contable obtenido en el ejercicio, se destinen a una reserva especial para inversiones, en las condiciones y con los requisitos que establece la Norma.

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

- **% de deducción:** 45% general y 60% para pequeña empresa del resultado contable del ejercicio que se destine a esta reserva especial.
- **Límite de cantidad máxima anual a deducir:** 40% de la base imponible del periodo impositivo una vez minorada.

REQUISITOS DE IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN

- **Importe mínimo de dotación** a la REI en el ejercicio: 50.000 euros.
- **Incremento de los fondos propios:** los Fondos Propios de la entidad al cierre del ejercicio con cuyos beneficios se dotó la REI deben quedar incrementados en el ejercicio en que se realice la dotación por el importe de ésta.
- **Periodo de bloqueo de los Fondos Propios:** Es necesario mantener el incremento de los fondos propios durante tres años.

- **El importe destinado a la reserva debe destinarse en el plazo máximo de 2 años,** (a contar a partir del cual se genera la reserva) a elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos al desarrollo de una explotación o actividad económica.

Dichos elementos deben permanecer en funcionamiento en las propias instalaciones del sujeto pasivo durante 5 años como mínimo.

INCUMPLIMIENTO

La aplicación de la Reserva especial o la materialización de la misma a fines distintos de los que se autoriza en la Ley, determinarán la pérdida total o parcial de la reducción practicada en la base imponible.

RESUMEN

	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra	Estado
% reducción base imponible	60%	45% (general)	
Límite máximo reducción	45% base imponible	40% base imponible	
Importe de la dotación a la reserva	≤50% del patrimonio neto	Mínimo 50.000 euros	
Incremento de los fondos propios y posterior mantenimiento	-	Si	
Bloqueo de los fondos propios	-	3 años	-
Plazo de materialización	3 años	2 años	
Posibles destinos de la reserva	Tasadas en la normativa del IS		
Incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Materialización: Reintegro del 115% del importe no aplicado • Plazo: Reintegro del 105% de las cantidades que hayan reducido la base imponible. 	Pérdida de la reducción practicada.	

EJEMPLO 1

Una sociedad decide dotar sobre su resultado contable una reserva por importe de 225.000€. La base imponible de esta sociedad es de 300.000€.

	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra
Reserva contabilizada	225.000€	225.000€
Base imponible del ejercicio	300.000€	300.000€
Reducción de la Base Imponible	135.000€	120.000€
Ahorro fiscal considerando un tipo del 24%	32.400€	28.800€
Compromiso de inversión adquirido	225.000€	225.000€

Por lo tanto,

- Álava, Bizkaia y Gipuzkoa: para un mismo beneficio, la empresa que dota sobre su resultado contable esta reserva pasa a pagar en su declaración del IS 39.600 euros frente a los 72.000 euros de IS que tendría que pagar de no haber dotado esta reserva especial.
- Navarra: para un mismo beneficio, la empresa que dota sobre su resultado contable esta reserva pasa a pagar en su declaración del IS 43.200 euros frente a los 72.000 euros de IS que tendría que pagar de no haber dotado esta reserva especial.

3.5 DEDUCCIÓN ESPECÍFICA POR FINANCIACIÓN DE I+D+i

Bizkaia, Gipuzkoa, Navarra

Se trata de una medida muy interesante para inversores por permitirles un acercamiento a startups de alto componente tecnológico y ofrecerles un incentivo económico importante.

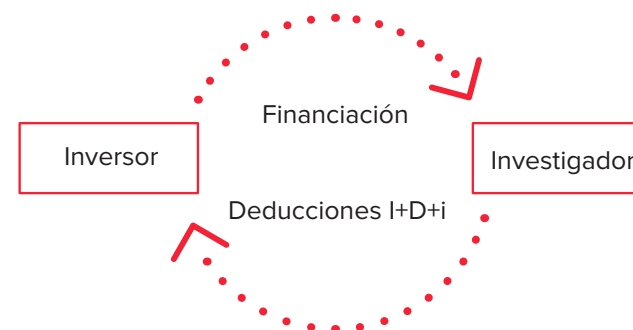
Esta medida resulta de aplicación en Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, si bien su configuración y límites son distintos.

El incentivo consiste en la aplicación de una deducción para quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otros contribuyentes, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa del IS para generar el derecho a las deducciones por concepto de desarrollo de actividades de I+D+i.

INCENTIVO: CESIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Resulta aplicable una deducción por quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otros contribuyentes, pudiendo obtener, como consecuencia de dicha financiación, una rentabilidad fiscal del 20% o 25%.

Por su parte, el investigador recibirá financiación del inversor a cambio de la cesión de las deducciones por I+D+i que el desarrollo de su actividad de I+D+i origina y que, por diversas circunstancias, no puede aplicar.



CONFIGURACIÓN Y REQUISITOS EN BIZKAIA Y NAVARRA

- El financiador aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i, que no serán objeto de devolución por el receptor.
- El receptor de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i
- El que realice el proyecto de I+D+i solicitará y obtendrá el Informe Técnico de Calificación Fiscal correspondiente al organismo competente.
- Ambos deberán firmar un contrato de financiación, con la información mínima exigida por la normativa.
- El investigador renuncia a la aplicación de sus deducciones por I+D+i, total o parcialmente.
- El financiador aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica el inversor, con un máximo del **120%** en **Bizkaia** y **125%** en **Navarra**, de las cantidades aportadas a la financiación.
- El exceso podrá ser aplicado por el que desarrolla el proyecto de I+D+i.
- No se podrá aplicar esta deducción cuando el financiador del proyecto esté vinculado con el contribuyente que lo realice.
- Límites en **Bizkaia**:
 - » El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
 - » Resultará de aplicación la tributación mínima configurada en la normativa de los tres territorios.
- Límites en **Navarra**:
 - » En Navarra se prevé dentro de las deducciones sin límite.

CONFIGURACIÓN Y REQUISITOS GIPUZKOA

El incentivo se configura de forma idéntica en Gipuzkoa, exigiéndose los mismos requisitos, y de forma adicional, los que se señalan a continuación:

- El financiador y las personas o entidades vinculadas al mismo no pueden tener participaciones en la entidad que realiza el proyecto, con carácter previo, desde 3 años antes de la aplicación del presente incentivo, durante la realización del mismo ni en los tres años siguientes a su finalización.

- El receptor de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i.
- El financiador aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica el inversor, con un **máximo del 120%** de las cantidades aportadas a la financiación.
- El contribuyente que realice el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica deberá tener la consideración de **entidad innovadora de nueva creación**⁸.
- Límites:
 - » La suma de las deducciones determinadas en virtud de este incentivo por un inversor junto con su grupo no podrá exceder de 200.000 euros a lo largo de tres años consecutivos.
 - » El contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación este incentivo superior a 200.000 euros a lo largo de tres años consecutivos.
 - » El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
 - » Resultará de aplicación la tributación mínima configurada en la normativa de los tres territorios.

OTRAS CONSIDERACIONES

La propiedad intelectual o industrial del proyecto será en todo caso del contribuyente que lo desarrolle.

⁸ Se tendrá por entidad innovadora de nueva creación aquella que, habiéndose constituido dentro de los cinco años anteriores, cumpla cualquiera de los siguientes requisitos: (i) Que desarrolle en un futuro inmediato productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o (ii) que los gastos e inversiones derivados de la realización de actividades de I+D+i, representen un mínimo del 10 por 100 del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres períodos impositivos previos a la suscripción de las acciones o participaciones.

RESUMEN

	Bizkaia	Navarra	Gipuzkoa
Financiador	<ul style="list-style-type: none"> Aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i. No puede estar vinculado con el receptor. Aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i. No puede estar vinculado con el receptor. 		<ul style="list-style-type: none"> Aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i. No puede participar en el receptor (3 años antes, durante y 3 años después.)
Receptor		<ul style="list-style-type: none"> Desarrolla proyectos de I+D+i. 	<ul style="list-style-type: none"> Entidad innovadora de nueva creación. Desarrolla proyectos de I+D+i.
Límites	<ul style="list-style-type: none"> 35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. Reglas de tributación mínima. 	<ul style="list-style-type: none"> Reglas de tributación mínima. 	<ul style="list-style-type: none"> 35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. Reglas de tributación mínima. Ni el financiador ni el investigador pueden obtener por este incentivo más de 200.000€ en 3 años.
Rentabilidad máxima	120%	125%	120%

EJEMPLO

Una empresa tiene interés en invertir y fomentar el desarrollo de I+D de una startup. Suponiendo que la empresa tiene un beneficio de 1.000.000€, podrá financiar un proyecto de I+D por importe de 70.000€, a cambio de la cual, podrá aplicar deducciones por cuantía de 84.000€. Lo que se traduce en una rentabilidad del 20%.

	Bizkaia y Gipuzkoa	Navarra
Base imponible	1.000.000€	1.000.000€
Tipo gravamen	24%	24%
Cuota íntegra	240.000€	240.000€
% Límite deducción	35%	35%
Deducción máxima aplicable	84.000€	84.000€
% rentabilidad	20%	25%
Financiación aportada	70.000€	63.000€
Rentabilidad obtenida	14.000€	21.000€

04

RESUMEN

Como se ha podido observar, el conjunto de medidas es muy extenso e importante, lo que favorece un **ecosistema incentivador** para la inversión en proyectos emprendedores.

Cada uno de los beneficios resultará indicado para unas circunstancias concretas relacionadas con una inversión.

Los requisitos y su aplicación deben ser estudiados detenidamente para su perfecto aprovechamiento con una mayor profundidad de lo que esta guía puede aportar.

05

**ANEXO: Deducción
por inversión
en empresas de
nueva o reciente
creación CCAA**

CCAA		ANDALUCÍA	ARAGÓN	BALEARES	CANTABRIA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	EXTREMADURA	GALICIA		MADRID	MURCIA
Cuantía		20%	20%	30%	15%	20%	30%	20%	30%	30%	30%	20%
Base (inversión total)		✓	exceso sobre 60.000	✓	✓	100.000/50.000 en función personal	✓	✓	✓	inversión/préstamo	✓	✓
Límite/año		4.000	4.000	600x3años	1.000	10.000	6.000 total	4.000	6.000	20.000 (conjunto)	6.000	4.000
Requisitos inversión	SA, SL, laboral	y coop.	todas	todas	que sean PYME	X	✓	y coop.	y coop.	y coop.	y coop. (laboral NO)	y coop.
	Participación máx.	40%	40%	40%	40%	45%, mín 0,5%	35%	40%	40%, min 1%	40%, min 1%	40%	40%
	Mantenimiento (años)	3	3 mín, 12 máx.	4	3	3	3	3	3	3	3	3
	No rel. Ejecutiva o laboral	X	✓	X	✓	X	✓	X	X	X	X	✓
Requisitos sociedad	Desarrollo actividad económica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Domicilio en territorio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Personal mínimo	1	1	1	1	X	1	1	1	1	1	1
	Incremento personal (ampliación)	1	X	mantenimiento empleo	1	empleados, autónomos, familiares-colaboradores.	X	1	1	1	1	1
	Antigüedad entidad (ampliación)	3	X	2	3	X	3	3	3	3	3	3
	Requisitos adicionales	X	FFPP máx. 400.000€	cifra negocio máx. 2.000.000€	X	certificado de la sociedad	cifra negocio máx. 1.000.000	X	X	*Incompatible con la anterior	prestación accesoria profesional	X

